

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 001/2015

### CONSIDERANDO:

*Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "...el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;

*Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;*

*Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: "Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación";*

*Que el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.;*

*Que, la disposición general primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone: " Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico";*

*Que, los Artículos 47 al 51 y 54 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014, reformado con resoluciones Nos. 325/2014 y 334/2014 de octubre 3 y 14 del 2014, respectivamente, determinan las etapas de notificación de resultados y de impugnaciones en los siguientes términos:*

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 001/2015  
Pág. 2

**“Art. 47.- Notificación de resultados.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los aspirantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.

**Art. 48.- Del Tribunal de Impugnaciones.-** Para efectos de que los concursantes puedan ejercer su derecho a la impugnación de los resultados del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario, que deberán ser diferentes a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

**Art. 49.- Impugnación ciudadana.-** En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

**Art. 50.- Plazos.-** Las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. Por su parte, el Tribunal de Impugnaciones deberá resolverlas en el término máximo de veinte (20) días, contándose únicamente los días hábiles.

**Art. 51.- Resolución del Tribunal.-** El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas. Dicha Resolución deberá ponerse en inmediato conocimiento el recurrente y del Consejo Universitario mediante notificación, y no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa.

**Art. 54.- Sobre los concursos desiertos.-** El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existieren aspirantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, en la fase de oposición, todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos; y,
4. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 70 puntos.

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 001/2015

Pág. 3

*Además, el concurso podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, si conviniere para los intereses de la Institución, sin que fuere necesaria la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de que venza el plazo para la presentación de los aspirantes."*

**Que**, con resolución N°339/2014 de fecha octubre 14 del 2015, se autorizó el llamamiento a Concurso de Merecimientos para llenar los cargos de Profesores Auxiliares Titulares de la UTMACH;

**Que**, las Unidades Académicas, han notificado a este Organismo con sus respectivos informes finales de resultados de los concursos convocados, los cuales están contenidos en oficios N°8080-DC-UACE-UTMACH de diciembre 30 del 2014, de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales; 818 SG-UACA de diciembre 29 del 2014, de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; 341-S-FIC-UTMACH de diciembre 30 del 2014, de la Unidad Académica de Ingeniería Civil; 3405-FCS-UTMACH de diciembre 30 del 2014, de la Unidad Académica de Ciencias Sociales; y, sin oficio de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud;

*En base a las consideraciones expuestas, y por unanimidad,*

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** *Darse por notificado con los resultados finales del proceso de segundo llamamiento a Concurso de Merecimientos y Oposición, de acuerdo al detalle constante en el considerando séptimo que forma parte de la presente resolución.*

**Artículo 2.-** *Declárase abierto el proceso de impugnación, con fecha 30 de diciembre de 2014.*

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala  
C E R T I F I C A:

*Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 7 de 2015.*

Machala, enero 12 del 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General de la UTMACH